

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), Julio 06 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1053
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CARLOS EDUARDO TASAMA PRADA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00013-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago total proveniente de la parte demandante, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **CARLOS EDUARDO TASAMA PRADA.**

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


EDGAR DAVID ARANDO MONTOKA.

Palmira, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Única Instancia

Auto: 1016
Proceso Ejecutivo
Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado JHONY ALEJANDRO ALVAREZ ERAZO
Radicación 76-520-41-89-001-2019-00434-00

La sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT: 890.300.279-4)** por medio de apoderado judicial propuso demanda ejecutiva en contra del señor **JHONY ALEJANDRO ALVAREZ ERAZO (C.C. 59.833.122)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Alegando como título base de recaudo título ejecutivo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 19 de julio de 2019.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificado personalmente conforme los preceptúa el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de **JHONY ALEJANDRO ALVAREZ ERAZO (C.C. 59.833.122)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avaluó. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.